

BOLETÍN INFORMATIVO Nº 8/2013

¿PUEDO COBRAR EL PARO Y TRABAJAR DE AUTÓNOMO AL MISMO TIEMPO?

Desde el 27 de julio la **respuesta es Sí**. Siempre y cuando cumplamos una serie de requisitos

El pasado 27 de Julio se publicó en el BOE la conocida como “Ley de emprendedores”, y que se denomina formalmente como Ley 11/2013, de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Esta ley viene a reproducir, con alguna pequeña diferencia, el contenido del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de Febrero.

Esta medida es una de las principales novedades de la norma y supone una modificación del Artículo 228 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para señalar que, cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar al trabajador el importe mensual de la prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

Y en desarrollo de esta medida, se regula la compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia señalando que los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, **por un máximo de 270 días**, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea **menor de 30 años** en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- Que se solicite a la entidad gestora **en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia**, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

Durante la compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario de la prestación que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad previstas en el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social.